



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 04/2010.
Santísima Trinidad, 14 de Enero de 2010.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural Y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 de la citada ley, referido a la competencia del "**SENASAG**" determina en el inciso d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, por Resolución Administrativa N°. 005/01 de 08 de marzo de 2001, establece el **Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia- PRONEFA**, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del "**SENASAG**", como organismo ejecutor del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, aprobándose el Reglamento Técnico del mismo.

Que, mediante Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional e Sanidad Agropecuaria "**SENASAG**", y que la vacunación es obligatoria de todos los bovinos y bubalinos en todo el País.

Que, mediante la Resolución Administrativa N°180/2009, de fecha 21 de octubre de 2009, se lanzo el Decimo Octavo Ciclo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa, mismo que debió culminar oficialmente el 15 de diciembre de 2009, asimismo, mediante CI/SENASAG/JNSA/0203/2009, del 01 de diciembre del presente año se oficializo ampliar el Ciclo de Vacunación Antiaftosa hasta el 24 de diciembre de 2009.

Que, mediante la Resolución Administrativa N°214/2009, de fecha 23 de diciembre de 2009, Establece la ampliación el periodo de vacunación del Decimo Octavo Ciclo, hasta el 15 de enero de 2010.

Que, anualmente el Departamento del Beni sufre inundaciones propias de la época que difieren en magnitud e intensidad, situación por las cual existe la necesidad de mover los animales a zonas altas del Departamento.

Que, las concentraciones de animales en zonas altas, por motivo de inundaciones pueden favorecer a una elevación en la tasa de contacto entre animales de las misma especie o junto a otras, siendo deber del SENASAG como Servicio responsable de la sanidad animal del país, minimizar los riesgos de trasmisión de enfermedades infecciosas de curso

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo



principal de la donación es la preservación del estatus actual de ausencia clínica de la enfermedad.

Que, la Unidad Nacional de Sanidad Animal -UNSA, considera estratégica la revacunación de los bovinos menores de dos años contra la fiebre aftosa en las zonas de tasa de contacto aumentada por causa de las inundaciones en el Departamento del Beni, hecho que ayudará a minimizar la susceptibilidad de este tipo de poblaciones bovinas.

Que, es necesario mantener el estatus sanitario de zona libre de Fiebre Aftosa con vacunación con reconocimiento del SENASAG a los Departamentos del Beni, Pando y provincia Iturralde de los Departamentos del Beni, Pando y provincia Iturralde del Departamento de La Paz, establecida mediante la Resolución Administrativa 052/2005.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

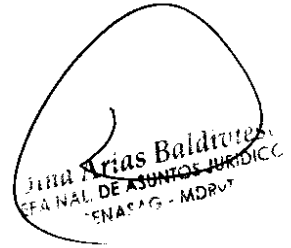
ARTÍCULO PRIMERO.- Destínense 50.000 dosis de vacuna contra la Fiebre Aftosa, del biológico donado por la República de Brasil, para la revacunación gratuita de bovinos menores de 24 meses ubicados en zonas con tasas de contacto aumentadas a causa de las inundaciones que afectan al Departamento del Beni originando circuitos eventuales de riesgo que comprenden las zonas de salvataje de este departamento.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, el Coordinador Nacional de Programas de Sanidad Animal, Coordinador Nacional PRONEFA, Epidemiólogos Nacionales, Jefe Distrital del Beni, Coordinador Departamental de Programas de Sanidad Animal del Beni, epidemiólogos Departamentales y Veterinarios de Campo, en coordinación con todas las autoridades Públicas y privadas del Departamento, así como también la coordinación y apoyo efectivo de las FF.AA y la Policía Nacional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc/arch.
DN/David Molina
UNSA/Raúl Paniagua
UNAJ/Dina Arias


Ing. DAVID MOLINA ROMERO
Director General Ejecutivo
SENASAG - MDRYT


Dina Arias Baldrón
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
SENASAG - MDRYT